

Expediente número	Fincas número	Propietario	Superficie Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
120-57	71	Herederos de Josefina del Rio	0,0410	Loimil	Monte alto, pinar.
120-58	75	Félix Rodríguez Fernández	0,1210	Loimil	Monte alto.
120-58	76	Félix Rodríguez Fernández	0,0000	Loimil	Antojano.
120-58	77	Félix Rodríguez Fernández	0,0080	Loimil	Huerta.
120-58	78	Félix Rodríguez Fernández	0,0925	Loimil	Antojano y labor regadío.
120-59	35	María Rodríguez Rey	0,0270	Loimil	Antojano y prado regadío.
120-60	73	Manuel Souto	0,0110	Loimil	Monte alto.
120-61	55	Manuel Souto Fares	0,0180	Pardellas	Antojano.
120-62	8	Asunción Villamor López	0,0336	Sobreira	Prado regadío.
120-63	42	Dolores Villar Pereiro	0,0452	Loimil	Monte alto.
120-64	3	Antonio Villaverde	0,0600	Sobreira	Prado y antojano.
120-64	7	Antonio Villaverde	0,1080	Sobreira	Prado regadío y labor regadío.
120-64	10	Antonio Villaverde	0,0204	Sobreira	Monte bajo.
120-64	14	Antonio Villaverde	0,0311	Sobreira	Monte alto.
120 65	6	José Villaverde Gómez	0,1465	Sobreira	Monte, antojano y prado regadío.
Total			4,9061		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 25 de septiembre de 1971, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Julio Molleda Fernández Llamazares, sin expresa declaración sobre costas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Molleda Fernández Llamazares sobre impugnación de resolución de este Departamento sobre deducción de horario de trabajo y, en consecuencia, de remuneraciones al recurrente, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de septiembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Julio Molleda Fernández Llamazares, debemos anular y anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 28 de febrero de 1967 impugnada en el actual proceso, declarando inadmisibles la impugnación formal en el escrito de demanda de la Orden de 10 de septiembre de 1966 e instrucción de 8 de octubre de igual año, y rechazando la inadmisibilidad opuesta al amparo del carácter provisional del acto recurrido, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.—
Sección de Profesorado de Centros Universitarios.

ORDEN de 14 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 3 de noviembre de 1971, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ramón Moliner, sin expresa imposición de costas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ramón Moliner contra impugnación de resolución de este Departamento de 10 de junio de 1969, sobre excedencia voluntaria como Catedrático de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Madrid, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de noviembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ramón Moliner contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia fechada el día 10 de junio de 1969.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.—
Sección de Profesorado de Centros Universitarios.

ORDEN de 21 de enero de 1972 por la que se rectifica error material de la de 20 de febrero de 1971 sobre las enseñanzas en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial «Don Bosco», de Pasajes (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Observado error material en la Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial «Don Bosco», de Pasajes (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido de que las enseñanzas de Metalurgia que se cursan en la Escuela corresponden a la especialidad de «Química industrial» y no a la de «Mecánica» como apareció por error.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1971 por la que se dicta resolución en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Andión Picos y don Daniel Saavedra Freire contra Resolución de 24 de febrero de 1969.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del sumario que encabeza la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, del día 5 de febrero de 1972, página 2155, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Orden de 14 de diciembre de 1971 por la que se dicta resolución en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Andión Picos y don Daniel Saavedra Freire contra Orden de 19 de octubre de 1968», debe decir: «Orden de 14 de diciembre de 1971 por la que se dicta resolución en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Andión Picos y don Daniel Saavedra Freire contra Resolución de 24 de febrero de 1969».

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede trámite de audiencia a los interesados en la clasificación del personal de carrera en activo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Contra la resolución de 12 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo, página 4317 y siguientes) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hace pública la clasificación de todo su personal de carrera en situación de activo, de conformidad con el Decreto 1488/1970, de 21 de mayo, se han presentado varios recursos de alzada por quienes no han